

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.019/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9019/1978

Boletín Oficial, 12 de abril de 1978 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9019/1978

DECRETO-LEY 9019/78

NOTA: Ver Dec-Ley 9291/79, arts. 1 y 2. (ref. prorroga)

LA PLATA 28 DE MARZO DE 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2400-6629/77 y la autorización otorgada por Resolución número 446/78 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, revise y convenga nuevas condiciones contractuales, o por mutuo acuerdo rescinda y llame a licitación pública o privada o efectúe adjudicaciones directas en todas aquellas obras contratadas antes del 1º de Enero de 1976, que presenten dificultades en su ejecución, por causas no imputables a culpa o negligencia del contratista, y que comprometan o dilaten su ejecución o finalización.

El Ministro de Obras Públicas resolverá a su exclusivo juicio, previo dictamen de una comisión especial designada al efecto, la inclusión de las obras que se encuentren en la situación enunciada, y la evaluación de las causas que la produjeron.

ARTÍCULO 2°. Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo para que por medio del citado Ministerio, tome recaudos tales como: Reconocimiento de trabajos adicionales o mayores erogaciones por aumento del ritmo de la construcción, actualización de las multas en las nuevas condiciones contractuales, así como de la garantía del contrato y establecimiento de premios, tendientes a obtener una rápida finalización de las obras en marcha que hubieren sido contratadas con anterioridad a la fecha citada en el artículo anterior, o que a la fecha de sanción de la presente Ley hubieren sobrepasado el setenta (70) por ciento de la inversión.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley regirá hasta el 31 de Diciembre de 1978.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9019/1978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).